



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE
CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "ENVIOS
DELGADO S.A. ENVIOSA".-
CUANTIA: US \$ 2,000.00.-



DEL NOTARIO

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini

COPIA _____ GUAYAQUIL, DE _____ DEL 2000

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000002

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA "ENVIOS DELGADO S. A."
"ENVIOSA."
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 4,000.00.
CAPITAL SUSCRITO : US \$ 2,000.00.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintidos de septiembre del año dos mil, ante mí DOCTOR PIERO GASTON AYCART VICENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen por sus propios derechos el señor, HECTOR LUCIANO DELGADO ALVARADO, ecuatoriano-estadounidense, soltero, ejecutivo; señorita, LINDA DELGADO ARBOLEDA, estadounidense, soltera, ejecutiva; y, señorita JEANETTE DELGADO ARBOLEDA, estadounidense, soltera, ejecutiva, los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Nueva York, pero de tránsito por esta ciudad, entendidos en el idioma castellano y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien intruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de compañía anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, que se estipula al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima las siguientes personas: UNO) HECTOR LUCIANO DELGADO ALVARADO, ecuatoriano-estadounidense



soltero, ejecutivo; DOS) LINDA DELGADO ARBOLEDA, estadounidense, soltera, ejecutiva; y, TRES) JEANETTE DELGADO ARBOLEDA, soltera, estadounidense, ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Nueva York, pero de tránsito en la ciudad de Guayaquil, entendidos en el idioma castellano y hábiles para contratar y obligarse, y declaran que es su voluntad la de asociarse y constituir una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se someterá a las leyes de la República del Ecuador, particularmente a la Ley de Compañías y al estatuto siguiente. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "ENVIOS DELGADO S. A. ENVIOSA".- CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** Con la denominación "ENVIOS DELGADO S. A. ENVIOSA", se constituye una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías, el presente estatuto y demás disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: 1).- La entrega, reparto y envío de documentos fiduciarios, documentos, valores, divisas, libranzas, giros, documentos de máxima seguridad y títulos valores aceptados, remitidos o enviados a nivel nacional o internacional, por personas naturales o jurídicas a través de instituciones financieras o cambiarias autorizadas para el efecto o por instituciones corresponsales financieras domiciliadas en el Ecuador; 2).- La compañía podrá dedicarse a la corresponsalia de compañías del exterior que tengan similares objetivos o propósitos, con el mecanismo de implementación de agencias o sucursales en todo el país; 3).- Podrá efectuar o tener toda clase de agencias mercantiles, distribuciones y representaciones, comisiones y corretajes de personas naturales

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000000003

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

jurídicas del Ecuador o del extranjero dedicadas a la actividad mercantil; 4).- Podrá dedicarse a la compraventa de toda clase de bienes muebles e inmuebles, mandato, comodato, anticresis y en general a la intermediación económica mercantil, con fines de lucro de todo tipo de bienes y mercaderías que se encuentren en el libre comercio; por consiguiente, podrá ejecutar sin ninguna limitación, todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas de naturaleza mercantil.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar de la República o del exterior, de conformidad con las leyes respectivas y como lo resuelto por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO:**

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO:**

DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO, LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la

compañía es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el suscrito es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno a la dos mil inclusive. Cada acción liberada o íntegramente pagada darán derecho a un voto en la deliberación de la Junta General de Accionistas; las que no lo estuvieren en su totalidad, sólo los darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO:**

Los títulos de las acciones llevarán las firmas del presidente y Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse



amparen una o más acciones. **ARTICULO SEPTIMO.-** La propiedad de las acciones se transfiere de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Compañías. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía considera como socio y dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO.-** En caso de extravío o destrucción del título de acción o acciones, se seguirá el procedimiento de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO.-** La Compañía será gobernada y dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les confiere la Ley de Compañías y las que señalarán el presente estatuto. **ARTICULO UNDECIMO.-** La representación legal de la compañía será a cargo del Gerente General y del Presidente, individual o conjuntamente, en todos los negocios u operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales. **ARTICULO DUODECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente y a los demás funcionarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente y representado en su totalidad

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000000004

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

el capital pagado, y los accionistas acepten por unanimidad reunirse en Junta General y estén también, unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ella bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos mencionados en el artículo doscientos treinta y uno en sus numerales segundo, tercero y cuarto de la Ley de Compañías y cuando sean convocadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cinco de la misma Ley.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General será presidida por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma reunión. En caso de ausencia del Presidente y/o Gerente General, actuarán como Presidente y/o Secretario Ad-hoc la o las personas que designen los Accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Con las excepciones de Ley, toda decisión de la Junta General de Accionistas deberá ser adoptada por la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: A) Nombrar al Presidente y Gerente General de la Compañía; B) Aceptar las excusas o renunciaciones de dichos



funcionarios y proceder a la remoción cuando sea procedente;

C) Determinar las remuneraciones de los funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare convenientes; D) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General y/o Presidente le someten anualmente a su consideración para aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedido por el informe del Comisario; E) Disponer el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda el porcentaje de estas, para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, que no podrá ser menor que el fijado por la Ley; G) Conocer y resolver acerca de cualquier asunto que le sometan a consideración el Gerente General y/o Presidente o el Comisario; H) Reformar el presente estatuto; I) Autorizar al Gerente General y/o Presidente, individual o conjuntamente para que pueda enajenar o gravar los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; y, J) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**— Toda convocatoria a los accionistas para Junta General, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días por lo menos al fijado para la reunión, en la que se señalará lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**— El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

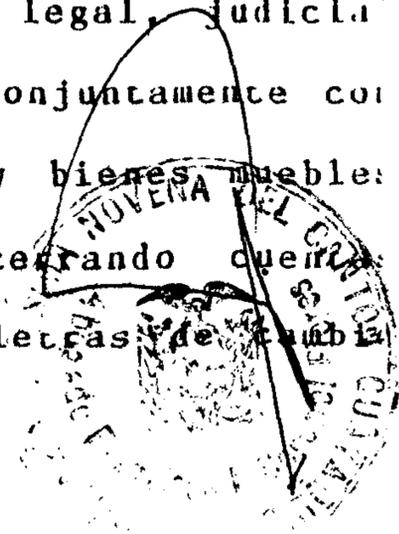
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



000000005

de la reunión. **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, su elección le compete a la Junta General y durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y sus atribuciones son las siguientes: A) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas; B) Ejercer, individualmente conjuntamente con el Gerente General, la representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía; C) Celebrar a nombre de la compañía actos o contratos concernientes al objeto social D) Administrar los negocios, bienes muebles e inmuebles de la Compañía, abriendo o cerrando cuentas corrientes, recibiendo o entregando pagarés, letras de cambio o cualquier otro título ejecutivo; sin embargo, para enajenar o gravar los bienes inmuebles, requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; E) Suscribirá el Libro de Actas y los títulos de las acciones conjuntamente con el Gerente General; y, F) Las demás que determine la Ley para los administradores. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá ser o no accionista de la Compañía, su elección le compete a la Junta General y durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y sus atribuciones son las siguientes: A) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas; B) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Presidente; C) Administrará los negocios y bienes muebles e inmuebles de la compañía, abriendo o cerrando cuentas corrientes, recibiendo o entregando pagarés, letras de cambio



ó cualquier otro título ejecutivo; pero para enajenar o gravar los bienes inmuebles, se requerirá la autorización de la Junta General; D) Suscribirá el Libro de Actas y los Títulos de Acciones conjuntamente con el Presidente; E) Celebrará actos y contratos que conciernen a su objeto social; F) Llevará las actas de las sesiones de Junta General, así como el Libro de Registro de Acciones y Accionistas con su firma de responsabilidad; en lo concerniente a la titularidad de las acciones, las transferencias o gravámenes y más notificaciones referentes a las mismas; G) Preparará y redactará los balances, inventarios, cuentas e informes que deberán ser emitidos para conocimiento del Comisario y de la Junta General de Accionistas; H) En caso de ausencia o falta temporal, será subrogado por el Presidente de la Compañía; e, I) Las demás que determina la Ley para los Administradores. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente, que durarán dos años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario, no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El comisario tiene las atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. **CAPITULO SEXTO: DEL BALANCE GENERAL Y DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El balance general y el Estado de la cuenta pérdidas y ganancias, la memoria de los administradores y los informes del Comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000000000

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

para su conocimiento, y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deba conocerlos; del balance general, del estado de cuentas, pérdidas y ganancias y sus anexos, así como el informe, se entregarán un ejemplar a cada uno de los Comisarios, quienes dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega, formularán respecto de tales documentos, un informe especial, con las observaciones y/o sugerencias que considere pertinentes, informes que entregarán a los administradores para conocimiento de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se repartirán entre los accionistas en proporción al capital desembolsado conforme a lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías, de las utilidades líquidas antes mencionadas se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta podrá resolver la formación de reservas especiales. Sólo se pagarán los dividendos sobre las acciones en razón de los beneficios obtenidos y percibidos o de reserva expresa efectiva de libre disposición. **CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La compañía procederá a su disolución y liquidación en los casos previstos en la Ley de Compañías. La Junta General designará al liquidador o liquidadores, cuyo número será impar y determinará las facultades de los mismos, correspondiéndoles especialmente las determinadas en la misma Ley de Compañías. **CLAUSULA TERCERA.- DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital



social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, de la siguiente manera: UNO) El señor HECTOR LUCIANO DELGADO ALVARADO, ha suscrito un mil novecientos sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, esto es la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; DOS) la señorita LINDA DELGADO ARBOLEDA, ha suscrito veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, esto es la suma de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, TRES) JEANETTE DELGADO ARBOLEDA, ha suscrito veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, esto es la suma de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CLAUSULA CUARTA.- AUTORIZACION.- Todos los comparecientes a este instrumento autorizan al abogado JOSE LAINEZ TORRES, para que realice todos los trámites y gestiones tendentes a obtener la legalización y perfeccionamiento de la presente escritura.- Se adjunta a la presente para que forme parte de la escritura, el certificado de integración de capital. Agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público. (firmado) Abogado José Lainez Torres, Registro número siete mil cuatrocientos setenta y dos".- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



[Signature]
HECTOR LUCIANO DELGADO ALVARADO

C. C. No. 13-1006415-7

000000008

[Signature]
E) **SRTA. LINDA DELGADO ARBOLEDA**

Pasaporte No. 110595390

[Signature]
E) **SRTA. JEANETTE DELGADO ARBOLEDA**

Pasaporte No. 110433883

[Handwritten mark]

[Handwritten note]
Notario Trigésimo del
Canton Guayaquil

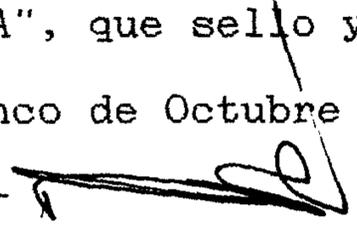


Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

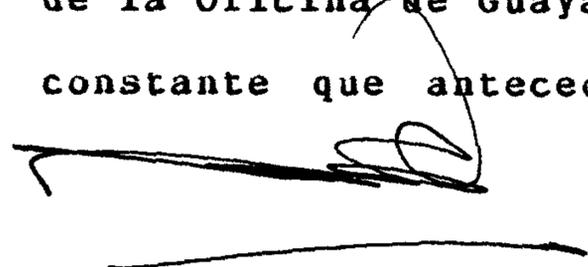
000000003

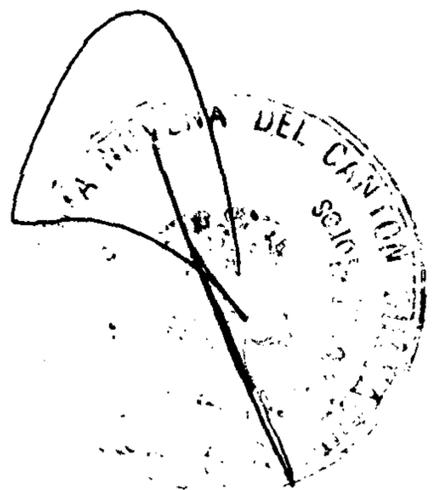
Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "ENVIOS DELGADO S.A. ENVIOSA", que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el cinco de Octubre del año del mil, de todo lo cual doy fe.-


Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



RAZON:- Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo, he tomado Nota de la aprobación mediante Resolución No. 00-G-IJ- 0006429, dada y firmada el 7 de noviembre del 2000 por el Intedente Jurfdico de la Oficina de Guayaquil, al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 10 de noviembre del 2000.


Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



...niente es lo ordenado en la Resolución Número
00-6-75-0006429, dictada el 7 de Noviembre 2000, por
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda
inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la
Compañía "Inmiosa Delgado Sa de"
Inmiosa de fojas 93.423
a 93435, número 25531 del Registro Mercantil y anotada
bajo el número 32.532 del Repertorio. - 2.- CERTIFICO: Que
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura. - Guayaquil, Diciembre 26 del 2000 -

[Handwritten signature]

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

En esta fecha queda archivado el Certificado
de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil
Guayaquil, Diciembre 26 del 2000

[Handwritten signature]

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
En conformidad con lo que dispone el artículo 18
Número 5 de la Ley Notarial vigente, he fijado
la copia precedente que consta de OCHO (8) folios
caso al documento que se me exhibe. Doy fe
Guayaquil, 06 de ABR del 2001

06 ABR. 2001

[Handwritten signature]
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

